

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 21, del mes de Mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (x), No. AU-01418, de fecha 10/05/2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 0056900343669 usuario PERSONA INDETERMINADA y se desfija el día 30 del mes de mayo de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Juan Pablo Marulanda Ramírez
Notificador



Expediente: 056900343669
Radicado: AU-01418-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 10/05/2024 Hora: 14:53:47 Folios: 4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que El señor Juan Guillermo Morales Cataño, reporta vía queja ambiental con radicado SCQ-135-0455-2024, un incendio forestal en la vereda Los Planes del municipio de Santo Domingo, a la Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas de Los Ríos Negro y Nare "CORNARE".

Que, funcionarios de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, visitaron el predio afectado el día 11 de marzo de 2024, con el objeto de verificar las condiciones de riesgo producto del incendio forestal, del cual se desprende el Informe Técnico No. IT-01858-2024 del 8 de abril, que, en su concepto, eleva las siguientes:

(...)

3. Observaciones

El 11 de marzo de 2024, en atención a queja ambiental con radicado SCQ-135-0455-2024, la cual notifica un incendio forestal, se llevó a cabo visita técnica de evaluación en la vereda Los Planes, perteneciente al municipio de Santo Domingo, en las coordenadas 6°31'13.74" N y 75°8'26.16" W.

La atención al asunto se realizó en compañía de la comunidad asentada en la zona. La caracterización y clasificación de las condiciones de riesgo descritas en el presente informe son el resultado de la experiencia y criterio de los profesionales que realizaron la visita técnica, así como la revisión de información secundaria (documentos diagnósticos y Acuerdos) e imágenes satelitales. En la evaluación se encontró lo que se expone a continuación:

3.1. El 3 de marzo de 2024, la comunidad cercana al área afectada reportó un incendio forestal, que fue notificado a la Alcaldía Municipal y al Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo a las 17:00 horas. Posteriormente, siete unidades bomberiles del Cuerpo de Bomberos de Cisneros se desplegaron en la zona, contando con la colaboración de la comunidad, logrando así controlar y extinguir el incendio forestal durante la noche del 4 de marzo de 2024. Es importante resaltar que no se contó

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

con presencia del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo ya que este no cuenta actualmente con convenio activo con la alcaldía municipal de Santo Domingo.

3.2. En los predios ubicados en la vereda Los Planes del municipio de Santo Domingo, se identificó un incendio de cobertura vegetal que se extendió aproximadamente a lo largo de 10.48 ha (Imagen 1), impactando negativamente la biodiversidad local. Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, la fuerza del incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación, que pueden ser aún mayores ya que esta área presenta pendientes pronunciadas. Esta situación podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que la escorrentía puede transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso, máxime cuando se encuentran viviendas que se abastecen de estas aguas superficiales para uso doméstico.

(...)

3.3. El área afectada por el incendio forestal presentaba coberturas de bosque natural secundario, mostrando una sucesión natural temprana con árboles con alturas entre los 5 y 15 metros, pertenecientes a un ecosistema de Bosque Templado Húmedo Montaña Filas y Vigas Oro Biomas medios de los Andes. En el área afectada se identificó presencia de especies pioneras nativas, principalmente identificando especies arbóreas como: Sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), Yarumos (*Cecropia* sp.), Carate (*Vismia* sp.), Chusque (*Chusquea* sp.), Patagallina (*Schefflera* sp.), Cordoncillo arbóreo (*Piper* sp.), Drago (*Croton* sp.), entre otras. También plantas de las familias (*Asteraceae*), (*Myrtaceae*), (*Arecaceae*), (*Myrtaceae*) y Helechos arbóreos (*Cyatheaceae*), la cual es un individuo de especial importancia ya que se encuentra declarada en veda como planta protegida mediante la Resolución 0801 de 1977. A pesar de que la mayoría de las especies son tempranas, se considera que el bosque tenía un buen estado de sucesión, cumpliendo con funciones de protección asociadas a la cobertura vegetal y cumpliendo múltiples funciones ecosistémicas. (...)

(...)

3.4. En el área afectada por el incendio forestal se observó la presencia de fauna silvestre, entre las especies identificadas se encuentra: Caracara (*Caracara cheriway*), Guacharacas (*Cracidae*) y Sapo (*Bufo*idae).

(...)

3.5. Durante la inspección ocular, no se detectó la presencia de personas en las viviendas ubicadas en los predios afectados por el incendio forestal. Sin embargo, según el testimonio del señor Juan Guillermo Morales Cataño, presunto propietario de un predio afectado, el fuego se originó en un predio vecino, específicamente en las coordenadas 6°31'13.21" N y 75°8'33.61" W, en predio identificado con FMI: 0008733 y perteneciente al señor Edilberto de Jesús Rivera Moreno, con cédula de ciudadanía: 98485561, como se muestra en la Imagen 2 adjunta. Además, los predios identificados como FMI: 0004432 y 0006394 pertenecen respectivamente a los señores Fabio de Jesús Jiménez Ruiz, con cédula de ciudadanía: 8248040, y a Ismenia Rojas de A, con cédula de ciudadanía: 8248040.

(...)

3.6. De acuerdo a la información arrojada por el Geoportal Corporativo, MapGis, los predios involucrados se identifican con FMI: 0006394, 0008733 y 0004432. Según este mismo portal, verificando los Determinantes Ambientales que podrían tener, se observó que ninguno de los predios que se vieron involucrados por el incendio forestal cuentan con Determinantes Ambientales por POMCAS o Áreas Protegidas.

(...)

4. Conclusiones

4.1 En los predios identificados con FMI: 0006394, 0008733 y 0004432, ubicados en la vereda Los Planes del municipio de Santo Domingo, se presentó un incendio forestal que afectó un área aproximada de 10.48 hectáreas, donde se presentó daños significativos a la fauna y flora, degradación del suelo y fuentes hídricas presentes en la zona.

4.2 Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, la fuerza del incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación. Esta situación podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que las precipitaciones pueden transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso, máxime cuando se encuentran viviendas que se abastecen de estas aguas superficiales para uso doméstico.

4.3 El área afectada por el incendio forestal presentaba coberturas de bosque natural secundario, mostrando una sucesión natural temprana con árboles con alturas entre los 5 y 15 metros, pertenecientes a un ecosistema de Bosque Templado Húmedo Montaña Filas y Vigas Oro Biomas medios de los Andes. En el área afectada se identificó presencia de especies pioneras nativas, principalmente identificando especies arbóreas como: Sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), Yarumos (*Cecropia* sp.), Carate (*Vismia* sp.), Chusque (*Chusquea* sp.), Pategallina (*Schefflera* sp.), Cordoncillo arbóreo (*Piper* sp.), Drago (*Croton* sp.), entre otras. También plantas de las familias (*Asteraceae*), (*Myrtaceae*), (*Arecaceae*), (*Myrtaceae*) y Heléchos arbóreos (*Cyatheaceae*), la cual es un individuo de especial importancia ya que se encuentra declarada en veda como planta protegida mediante la Resolución 0801 de 1977. A pesar de que la mayoría de las especies son tempranas, se considera que el bosque tenía un buen estado de sucesión, cumpliendo con funciones de protección asociadas a la cobertura vegetal y cumpliendo múltiples funciones ecosistémicas.

4.4 Según el testimonio del señor Juan Guillermo Morales Cataño, presunto propietario de uno de los predios afectados, el fuego se originó en un predio vecino, específicamente en las coordenadas 6°31'13.21" N y 75°8'33.61" W, identificado como FMI: 0008733 y perteneciente al señor Edilberto de Jesús Rivera Moreno, con cédula de ciudadanía: 98485561, según la información disponible en la Ventanilla Única de Registro.

4.5 Según la valoración Magnitud Potencial de la Afectación (m) - determinación del riesgo probable, arrojó una afectación severa con una calificación de 45.

5. Recomendaciones

5.1 En el área afectada por el incendio forestal se debe realizar un proceso de restauración activa con especies de árboles nativos, propias de la zona, con el fin de recuperar el sector afectado, el cual está influenciado por algunos drenajes naturales y pendientes fuertes, para garantizar una estabilidad del terreno evitando así movimientos en masa.

5.2 De acuerdo a la información arrojada por el Geoportal Corporativo, Mapgis, los predios identificados con los FMI: 0006394, 0008733 y 0004432 no presentan Determinantes Ambientales, como se puede observar en los Mapas 1, 2 y 3. Sin embargo, es importante tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio para el desarrollo futuro de estos predios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

Que, adicionalmente, la Carta ha definido en su Artículo 58: *“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

Que el marco competencial definido en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, para la Corporaciones Autónomas Regionales, comprende entre otras funciones:

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

(...)

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la norma antes citada, también define en su Artículo 8, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

Que el Decreto 1076 de 2015, regulatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras normas, prescribe respecto al particular:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras.

(...)

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone:

(...)

"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

(...)

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece:

(...)

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tuvo conocimiento de un incendio forestal ocurrido en la vereda Los Planes del municipio de Santo Domingo, por medio de reporte realizado por el ciudadano Juan Guillermo Morales Castaño, el día 4 de marzo bajo el radicado No.SCQ-135-0455-2024, el cual estuvo activo entre los días 3 y 4 de marzo.

Que según Informe Técnico No. IT-01858-2024 del 8 de abril, emanado de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, se observó en visita que el incendio forestal que se desarrolló al interior los predios identificados con FMI: 26- 6394, 26- 8733, y 26-4432, tuvo una calificación de Magnitud Potencial de la afectación **Severa**.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



Comare



@comare



comare



Comare

Que el evento, afectó un área aproximada de 10,48 ha de bosque natural secundario, comprometiendo la capacidad de regeneración del suelo. “El incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación”, como se muestra en el material fotográfico levantado en visita:



Foto 2 y 3. Especies afectadas por el incendio forestal. Fuente: Cornare, 2024.

Que una vez realizada la respectiva consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), ésta arroja como titulares de los predios:

- FMI 26- 6394 a: ISMENIA ROJAS DE A.
- FMI 26- 8733 a: EDILBERTO DE JESUS RIVERA MORENO, identificado con C.C 98485561.
- FMI 26-4432 a: FABIO DE JESÚS JIMENEZ RUIZ, identificado con C.C 8248040, ALEJANDRO CANO ORREGO, identificado con C.C 98765820, MERRYHELEN MORA CANO, identificada con C.C 43150927, EFRAÍN CANO VERGARA, identificado con C.C 1216720891, DIANA PATRICIA CANO LUJAN, identificada con C.C 43734185, MARGARITA MARÍA CANO ORREGO, identificada con C.C 32505776, MARIA IRENE CANO ORREGO, identificada con C.C 32501996, y BLANCA GILMA CANO ORREGO, identificada con C.C 32539554.

Que, el señor Guillermo Morales Castaño, entrevistado durante la visita técnica realizada por la Corporación, indica como posible origen de la conflagración “las coordenadas 6°31’13.21” N y 75°8’33.61” W, en predio identificado con FMI: 0008733 y perteneciente al señor Edilberto de Jesús Rivera Moreno, con cédula de ciudadanía: 98485561”.

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-01858-2024 del 8 de abril, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin verificar si existe infracción ambiental, identificar e individualizar los posibles responsables, y corroborar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

Informe Técnico de Control y Seguimiento No. IT-01858-2024 del 8 de abril .

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a personas indeterminadas, por la presunta comisión de conductas que contravienen la normativa ambiental, por el término máximo de 06 meses, con la finalidad de verificar si existe infracción ambiental, identificar e individualizar los posibles responsables, y corroborar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Oficiar** al cuerpo de bomberos del municipio de Cisneros, quienes atendieron el incendio, con el fin de que suministre a esta Corporación, la información con que cuente, sobre el incendio ocurrido entre los días 3 y 4 de marzo de 2024, en un predio de la vereda Los Planes del municipio de Santo Domingo.
2. **Oficiar** a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del municipio de Santo Domingo, para que suministre información sobre el evento de incendio de cobertura vegetal, ocurrido entre los días 3 y 4 de Marzo de 2024, en un predio de la vereda Los Planes, con el objeto de identificar e individualizar a los presuntos responsables.
3. **Oficiar** a la autoridad catastral correspondiente, para que suministre información sobre los titulares de los predios que se vieron afectado en el mencionado incendio.
4. **Oficiar** a la Inspección de Policía del municipio de Santo Domingo, para que allegue información relacionada a querellas o denuncias en relación al incendio de cobertura vegetal, ocurrido el día 3 y 4 de marzo de 2024.
5. **Ordenar** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, que realice una visita al predio afectado por la conflagración, con el objeto de verificar *in situ*, las condiciones actuales del mismo, indagar con las personas domiciliadas en el predio o en predios vecinos, sobre información relacionada con el incendio de cobertura vegetal, así como información que permita establecer a el o los autores del incendio, presentado el día 3 y 4 de marzo de 2024.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la determinación de los presuntos infractores ambientales objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR mediante aviso a personas indeterminadas, sobre la apertura de la presente diligencia.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico No. IT-01858-2024 del 8 de abril .

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que, contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Fecha: 30/04/2024

Proyectó: Oscar Daniel Gómez/ Judicante OAT

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/Coordinador de la oficina de OAT y GR.

Dependencia: Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión de Riesgo.

EXP 27200019-F

EXP 056900343669